

**Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua**



Registrado como Artículo  
de Segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 28 de diciembre del 2011.

No. 104

**GOBIERNO LOCAL  
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 510-2011 I P.O., por medio del cual se reforman los artículos 8, primer párrafo; 9, segundo párrafo; 11, 15; 23, primer párrafo; 24, fracción VI; 30, primer párrafo; 37, segundo párrafo; 44, primer párrafo; 54; 55, segundo párrafo; 56, 57; 61, fracciones III, VII, IX, XI y XV; y 71, todos ellos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua.

Pág. 7173

-0-

DECRETO No. 511-2011 I P.O., por medio del cual se reforman los artículos 13; 17, primer párrafo y la fracción VI; 31, párrafos primero y segundo; 32, 33; 36, segundo párrafo; y 38, fracción II, todos ellos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios.

Pág. 7175

-0-

DECRETO No. 512-2011 I P.O., por medio del cual se REFORMAN los artículos 103, cuarto párrafo; 1666, 1667; 1668, primer párrafo; 1670; 1671, segundo párrafo; 1672, 1678, 1679; 1681, primer párrafo; 1687, segundo párrafo; 1688 y 1691, todos del Código Administrativo del Estado. Se REFORMAN los artículos 31, fracciones III y V; y 70, fracciones II y V; se DEROGAN la fracción IV del artículo 31; y fracción IV del artículo 70, de la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua. Se reforman los artículos 12, fracciones V y VI; 15; 17, primer párrafo; 21; 56, segundo y tercer párrafos; 58 y 59, de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Chihuahua. Se REFORMAN los artículos 4, segundo párrafo; 6, primer y tercer párrafos; 18, 19 y 58, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Pág. 7176

-0-

DECRETO No. 564-2011 I P.O., por medio del cual se auditó y fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Buenaventura y los estados financieros del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, correspondientes al ejercicio fiscal del 2010.

Pág. 7179

-0-

DECRETO No. 565-2011 I P.O., por medio del cual se auditó y fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Guazapares y los estados financieros del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, correspondientes al ejercicio fiscal del 2010.

Pág. 7179

-0-

DECRETO No. 569-2011 I P.O., por medio del cual se auditó y fiscalizó la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias, correspondientes al ejercicio fiscal del 2010.

Pág. 7180

-0-

Se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año 2012 de los 67 municipios del Estado, según Decretos Nos. 642-2011 I P.O. Ahumada; Aldama 643-2011 I P.O.; Allende 644-2011 I P.O.; Aquiles Serdán 645-2011 I P.O.; Ascensión 646-2011 I P.O.; Bachíniva 647-2011 I P.O.; Balleza 648-2011 I P.O.; Batopilas 649-2011 I P.O.; Bocoyna, 650-2011 I P.O.; Buenaventura 651-2011 I P.O.; Camargo 652-2011 I P.O.; Carichí 653-2011 I P.O.; Casas Grandes 654-2011 I P.O.; Chihuahua 655-2011 I P.O.; Chínipas 656-2011 I P.O.; Coronado 657-2011 I P.O.; Coyame del Sotol 658-2011 I P.O.; Cuauhtémoc 659-2011 I P.O.; Cusiuhiriachi 660-2011 I P.O.; Delicias 661-2011 I P.O.; Dr. Belisario Domínguez 662-2011 I P.O.; El Tule 663-2011 I P.O.; Galeana 664-2011 I P.O.; Gómez Farías 665-2011 I P.O.; Gran Morelos 666-2011 I P.O.; Guadalupe 667-2011 I P.O.; Guadalupe y Calvo 668-2011 I P.O.; Guachochi 669-2011 I P.O.; Guazapares 670-2011 I P.O.; Guerrero 671-2011 I P.O.; Hidalgo del Parral 672-2011 I P.O.; Huejotitán 673-2011 I P.O.; Ignacio Zaragoza 674-2011 I P.O.; Janos 675-2011 I P.O.; Jiménez 676-2011 I P.O.; Juárez 677-2011 I P.O.; Julimes 678-2011 I P.O.; La Cruz 679-2011 I P.O.; López 680-2011 I P.O.; Madera 681-2011 I P.O.; Maguarichi 682-2011 I P.O.; Manuel Benavides 683-2011 I P.O.; Matachí 684-2011 I P.O.; Matamoros 685-2011 I P.O.; Meoqui 686-2011 I P.O.; Morelos 687-2011 I P.O.; Moris 688-2011 I P.O.; Namiquipa 689-2011 I P.O.; Nonoava 690-2011 I P.O.; Nuevo Casas Grandes 691-2011 I P.O.; Ocampo 692-2011 I P.O.; Ojinaga 693-2011 I P.O.; Praxedis G. Guerrero 694-2011 I P.O.; Riva Palacio 695-2011 I P.O.; Rosales 696-2011 I P.O.; Rosario 697-2011 I P.O.; San Francisco de Borja 698-2011 I P.O.; San Francisco de Conchos 699-2011 I P.O.; San Francisco del Oro 700-2011 I P.O.; Santa Bárbara 701-2011 I P.O.; Santa Isabel 702-2011 I P.O.; Satevó 703-2011 I P.O.; Saucillo 704-2011 I P.O.; Temósachic 705-2011 I P.O.; Urique 706-2011 I P.O.; Uruachi 707-2011 I P.O. y Valle de Zaragoza 708-2011 I P.O.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

DECRETO No. 715-2011 I P.O., por medio del cual se expide la LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA para el ejercicio fiscal del año 2012.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

DECRETO No. 716-2011 I P.O., por medio del cual se expide el PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA para el ejercicio fiscal del año 2012.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

**PODER EJECUTIVO**

ACUERDO No. 150 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se modifican y ajustan, para su cobro y recaudación por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal en las casetas que se indican, las cuotas de peaje a los usuarios de los tramos carreteros Sueco-Villa Ahumada, Chihuahua-Sacramento, Santa Isabel-Cuauhtémoc, Conchos-Delicias, Camargo-Conchos, Jiménez-Camargo, Jiménez-Savalza, Ojo Laguna-Flores Magón (del kilómetro 107 de la carretera Chihuahua-Juárez a Flores Magón), acortamiento Flores Magón-Galeana (del entronque con el kilómetro 69+700 de la carretera Sueco-Nuevo Casas Grandes al entronque con el kilómetro 155+800 de la misma carretera), libramiento Samalayuca-San Jerónimo (del entronque con el kilómetro 334.7 de la carretera Chihuahua-Ciudad Juárez al entronque con el kilómetro 22.3 de la carretera Ciudad Juárez-Janos), y Chihuahua-Ojinaga (del entronque con el kilómetro 84.7 de la carretera Chihuahua-Ojinaga hasta el entronque con el kilómetro 201.1 de la carretera Camargo-Ojinaga); en el Estado de Chihuahua.

Pág. 7181

-0-

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS**

CONVOCATORIA Nacional de Obra Pública de la Licitación SCOP-DOP-27-2011 y SCOP-DOP-28-2011, relativas a la construcción de nodo 5 (calle Ponciano Arriaga) y nodo 8 (calle Minatitlán). Ruta troncal, Eje Vial Juan Gabriel. Plan Sectorial de Movilidad Urbana Sustentable de Ciudad Juárez.

Pág. 7187

-0-

**SECRETARIA DE SALUD****SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA**

CONVOCATORIA Licitación Pública SSCH-LP-015-2011, para el servicio de limpieza en las unidades hospitalarias y oficinas que se mencionan en la misma.

Pág. 7188

-0-

**PRESIDENCIA MUNICIPAL CHIHUAHUA, CHIH.**

CONVOCATORIA Nacional de Obra Pública 011/2011 de la Licitación DOPM-37-11, relativa a la obra Paso Inferior en Av. Independencia tramo: Paseo Bolívar a Av. Niños Héroes.

Pág. 7189

-0-

**CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.**

Pág. 7190 a la 7228

-0-

**FE DE ERRATAS** al Índice del Periódico Oficial No. 103 del sábado 24 de diciembre del 2011, en el cual se omitió indicar la página relativa a las siguientes publicaciones:

DECRETO No. 526-2011 I P.O. por medio del cual se otorga al C. Jorge Moisés Mejía López.....	Pág. 7109.
DECRETO No. 541-2011 I P.O. por medio del cual se autoriza al Municipio de Urique, Chih.....	Pág. 7110.
DECRETO No. 542-2011 I P.O. por medio del cual se autoriza al Municipio de Batopilas, Chih., .....	Pág. 7111.
DECRETO No. 543-2011 I P.O. por medio del cual se autoriza al Municipio de Guachochi, Chih., .....	Pág. 7112.
DECRETO No. 544-2011 I P.O. por medio del cual se autoriza al Municipio de Guazapares, Chih., .....	Pág. 7113.
DECRETO No. 545-2011 I P.O. por medio del cual se autoriza al Municipio de Morelos, Chih., .....	Pág. 7114.
DECRETO No. 546-2011 I P.O. por medio de cual se autoriza al Municipio de Uruachi, Chih., .....	Pág. 7115.
DECRETO No. 547-2011 I P.O. por medio del cual se autoriza al Municipio de San Francisco de Borja, Chih.,.....	Pág. 7116.
DECRETO No. 548-2011 I P.O. por medio del cual se autoriza al Municipio de Satevó, Chih., .....	Pág. 7117.
DECRETO No. 549/2011 I P.O. por medio del cual se autoriza al Municipio de Aquiles Serdán, Chih., .....	Pág. 7118.
DECRETO No. 550-2011 I P.O. por medio del cual se autoriza al Municipio de La Cruz, Chih., .....	Pág. 7119.
DECRETO No. 551-2011 I P.O. por medio del cual se autoriza al Municipio de Guadalupe, Chih., .....	Pág. 7120.
DECRETO No. 552-2011 I P.O. por medio del cual se autoriza al Municipio de Guerrero, Chih.,.....	Pág. 7121.
DECRETO No. 553-2011 I P.O. por medio del cual se autoriza al Municipio de López, Chih., .....	Pág. 7122.
DECRETO No. 554-2011 I P.O. por medio del cual se autoriza al Municipio de Riva Palacio, Chih., .....	Pág. 7123.
DECRETO No. 555-2011 I P.O. por medio del cual se autoriza al Municipio de Rosales, Chih.,.....	Pág. 7124.
DECRETO No. 556-2011 I P.O. por medio del cual se autoriza al Municipio de Ahumada, Chih., .....	Pág. 7125.
DECRETO No. 557-2011 I P.O. por medio del cual se autoriza al Municipio de Aldama, Chih., .....	Pág. 7126.
DECRETO No. 558-2011 I P.O. por medio del cual se autoriza al Municipio de Buenaventura, Chih., .....	Pág. 7127.
DECRETO No. 559-2011 I P.O. por medio del cual se autoriza al Municipio de Jiménez, Chih., .....	Pág. 7128.
DECRETO No. 560-2011 I P.O. por medio del cual se autoriza al Municipio de Meoqui, Chih., .....	Pág. 7129.
DECRETO No. 561-2011 I P.O. por medio del cual se autoriza al Municipio de Santa Bárbara, Chih., .....	Pág. 7130.
DECRETO No. 562-2011 I P.O. por medio del cual se autoriza al Municipio de Saucillo, Chih., .....	Pág. 7131.
CONVOCATORIA Licitación Pública SH-091-2011 BIS, relativa a la contratación del servicio .....	Pág. 7132.
CONVOCATORIA 011 de la Licitación Pública Nacional LO-908009996-N20-2011, .....	Pág. 7133.
CONVOCATORIA para Licitación Pública CA-OM-40-2011, relativa a la adquisición de cemento gris, .....	Pág. 7134.
CONVOCATORIA para Licitación Pública CA-OM-40-2011, relativa a la adquisición de materiales .....	Pág. 7136.
CONVOCATORIA Nacional de Obra Pública de la Licitación OP-225-2011, relativa a la construcción .....	Pág. 7139.
<b>CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.</b>	

Pág. 7140 a la 7168

Así mismo, se hace la aclaración relativa a la Convocatoria para Licitación Pública CA-OM 40-2011, relativa a la adquisición de materiales, **DEBE DECIR: CA-OM-41-2011.**

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse  
en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 28 de diciembre del 2011.

No. 104

**Folleto Anexo**

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012  
DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS: ALDAMA, GUAZAPARES, LA  
CRUZ, LOPEZ, MADERA, MAGUARICHI, MANUEL BENAVIDES,  
NAMIQUIPA, PRAXEDIS G. GUERRERO, RIVA PALACIO,  
ROSALES, ROSARIO, SAN FRANCISCO DE BORJA, SAN  
FRANCISCO DE CONCHOS, SAN FRANCISCO DEL ORO, SANTA  
BARBARA, SANTA ISABEL, SATEVO, SAUCILLO, TEMOSACHIC  
Y URIQUE, CHIH.**

**EL CIUDADANO LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE**

**D E C R E T O :**

**DECRETO N°.  
643/2011 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

**D E C R E T A**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALDAMA  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2012**

**Artículo Primero.** - Para que el Municipio de **Aldama** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2012, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

**I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES.**

**a) Impuestos:**

1. Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>%</b>
Becerradas, novilladas y jaripeos	10%
Box y lucha	10%
Carreras de caballos	10%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	15%
Espectáculos teatrales	4%
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	4%
Conciertos y bailes	8%
Los demás espectáculos	8%

2. Sobre juegos, rifas o loterías permitidos por la ley, los cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.
3. Predial.
4. Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.
5. Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

**b) Contribuciones:**

1.-La contribución especial sobre pavimentación, repavimentación, reciclado, riego de sello y obras complementarias se pagará de conformidad con lo que establezca las leyes que autoricen la derrama del costo de las obras ejecutadas; supletoriamente con las disposiciones de este Código y las siguientes:

- I) Los propietarios de fincas o lotes pagarán el valor del pavimento en el área comprendida entre las guarniciones de la banquetta y el eje central de la calle, en la extensión del frente de la finca o lote a \$90,00 x m<sup>2</sup>, los cuales deberán ser cubiertos en 12 meses a partir del inicio de la obra; una vez transcurrido este plazo, se estará a lo que previene el artículo 166 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
- II) Cuando el inmueble esté situado en esquina, el propietario pagará además de la superficie que señala el inciso anterior, el área de pavimentación hasta el punto de intersección de los ejes de las calles adyacentes.
- III) Cuando en la vía que se pretende pavimentar, existan líneas de ferrocarril o de tranvías, las empresas propietarias tendrán la obligación de cubrir el valor del pavimento comprendido entre los dos rieles y, además, en una faja externa de 2 mts a cada lado y a lo largo de los dos rieles.
- IV) El pago del valor del pavimento que corresponda a los propietarios de fincas, será cubierto en los plazos y las condiciones que fijará el Municipio, de acuerdo a los costos de la ejecución de la obra, y del programa aprobado para dicha obra.
- V) Se aplicará hasta un 30% de descuento cuando se trate de pagos anticipados. (No aplicará este descuento para los casos que encuadren en el artículo VI, de esta Ley de Ingresos).
- VI) Se aplicará un 50% de descuento a pensionados o jubilados que sean propietarios y/o poseedores de un solo inmueble, que se destine a vivienda y sea habitada por dichos contribuyentes. Este mismo beneficio se aplicará a favor de las personas mayores de 60 años, a madres solteras o padres solteros, ambos de precaria situación económica, a las personas de capacidades diferentes; siempre y cuando acrediten fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante medios de convicción idóneos. Lo anterior, en un plazo de pago de un año.

c) Los notarios no autorizarán, ni los registradores inscribirán actos o contratos que impliquen transmisión o desmembración del dominio, constitución de servidumbres o garantías reales en relación con inmuebles afectos al pago del tributo regulado en el inciso anterior, si no se les comprueba previamente que están al corriente del pago del mismo.

2.- Se establece una contribución a cargo de los propietarios de vehículos automotores que residan dentro del territorio del municipio y se causará de acuerdo a la siguiente tarifa

TIPO DE VEHÍCULO	TARIFA (POR CADA UNO)
Automóvil	\$ 300.00
Camión y ómnibus	\$ 450.00
Remolque	\$ 150.00
Motocicleta	\$ 50.00

Para la recaudación de esta contribución, el Ayuntamiento, previa aprobación del Cabildo, podrá autorizar la celebración de los acuerdos de coordinación correspondientes con el Gobierno del Estado.

La totalidad de los recursos que se obtengan por este rubro, deberán destinarse a inversiones de infraestructura y equipamiento urbano del municipio.

## II. Derechos:

1. Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.
2. Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.
3. Por servicios generales en los rastros.
4. Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
5. Por ocupación de la vía pública para estacionamientos de vehículos y vendedores ambulantes.
6. Sobre cementerios municipales.
7. Por licencia de apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias.
8. Por fijación de anuncios y propaganda comercial.
9. Por los servicios públicos siguientes:
  - a. Alumbrado público.
  - b. Aseo, recolección y transporte de basura.
  - c. Mercados y centrales de abasto.
10. Levantamiento topográfico, actos de fusión, subdivisión y relotificación de lotes.

### **Predio Urbano.-** Deberá entenderse como tal:

Aquel que se encuentra dentro de los límites del centro de población y que cuente con servicios básicos e infraestructura primaria o los tengan a menos de cincuenta metros de distancia.

Aquel en el cual exista una acción urbana aprobada, ya sea a nivel de anteproyecto o proyecto o proyecto ejecutivo; bien por la Comisión de Desarrollo Urbano o por el H. Ayuntamiento.

Aquel que esté contemplado como tal en el uso de suelo marcado en el plan de director del centro de población Aldama.

Aquel que colinde con una vialidad primaria.

**Predio No Urbano y/o Suburbano.-** Aquel que se encuentre dentro del límite del Centro de Población y que no cuente con servicios básicos e infraestructura primaria, o los tengan a más de cincuenta metros de distancia, así como aquel que cuente con uso de suelo no urbanizable, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano del centro de población Aldama, Chihuahua.

**Predio Rústico.-** Aquel que se encuentre fuera del límite del centro de población, cuyo uso sea destinado para fines agrícolas, ganaderos, forestales y similares.

11. Sobre certificación de avalúos elaborados por valuadores ajenos al municipio.
12. Por el otorgamiento de concesiones de servicios públicos municipales a particulares.
13. Los demás que establezca la ley.

Por el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal 2012, y que forma parte como anexo de la presente Ley.

### III. Productos:

1. De la enajenación, arrendamiento o explotación de bienes.
2. Rendimientos financieros.
3. Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
4. De sus establecimientos o empresas.

### IV. Aprovechamientos:

1. Multas.
2. Recargos y gastos de ejecución.
3. Reintegros por responsabilidades fiscales.
4. Reintegros al presupuesto de egresos.
5. Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.
6. Intereses por prórrogas para pago de créditos fiscales.
7. Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto o participación.

### V. Participaciones:

Las que corresponden al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y el Fondo Adicional, con las Participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes sobre el producto total para el año 2012, los siguientes:

**FONDO GLOBAL ANUAL**  
**0.73%**

**FONDO ADICIONAL ANUAL**  
**0.83%**

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Comisión de Gasto y Financiamiento, podrán destinarse a otros fines.

#### **VI. Aportaciones Estatales y Federales.**

#### **VII. Extraordinarios:**

- a) Empréstitos.
- b) Los provenientes de bonos y obligaciones.

**Artículo Segundo.-** Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en que se estiman sus ingresos durante el año 2012, para los efectos y en los términos del artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad.

**Artículo Tercero.-** En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Así, no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que respecta a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.

**Artículo Cuarto.-** Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2.5% por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y que no excedan del 500% del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de acuerdo en lo establecido por el artículo 46 del ordenamiento citado.

**Artículo Quinto.-** Se reducirá el importe por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, si éste se realiza de la siguiente manera:

<b>Mes</b>	<b>Descuento por pago anticipado</b>
Enero	20%
Febrero	15%
Marzo	10%

Se otorgará un estímulo en el pago del Impuesto Predial, consistente en un descuento del 50% cuando se trate de pago anticipado de todo el año, o dentro del bimestre correspondiente, a:

1. Pensionados y jubilados, en los casos en que sean propietarios y/o poseedores de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitada por dichos contribuyentes, independientemente del valor catastral de la propiedad. Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años, de precaria situación económica, de las personas con capacidades diferentes; siempre y cuando acrediten fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante medios de convicción idóneos.

2. Viudas, madres solteras y hombres que estén cuidando de sus hijos, cuando acrediten por medios idóneos tener dicha calidad, tener una situación económica precaria, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble.

Así mismo, se otorgará un descuento adicional a los contribuyentes a que se refieren los numerales uno y dos, de un orden general del 10% cuando acrediten estar cursando, dentro del sistema de educación para los adultos, la primaria o secundaria y se encuentren además en los siguientes supuestos: sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda y sea habitada por dichos contribuyentes.

3. Se otorgará un incentivo en el pago del Impuesto Predial, durante el ejercicio fiscal del año 2012, a favor de las empresas que generen empleos dentro del Municipio. El estímulo fiscal se otorgará mediante descuento en el monto del impuesto de un 15% a las que generen de 50 a 150 empleos; de un 20% a las que generen de 151 a 200 empleos y de un 25% a las que generen más de 200 empleos.

4.- Se otorgará un descuento del 100% al pago del Impuesto Predial, durante el primer año de operaciones a todas las empresas que se instalen en el municipio y generen en su inicio al menos 10 empleos.

Para obtener el estímulo fiscal, los contribuyentes deberán comprobar que el inmueble es de su propiedad, de uso no habitacional, encontrarse al corriente en el pago de las contribuciones municipales, así como el número de empleos generados mediante las nóminas y las solicitudes de altas y bajas presentadas al IMSS.

Los estímulos e incentivos a que se refiere el presente artículo, no serán acumulables.

**Artículo Sexto.-** Se otorgará durante el año 2012 un estímulo fiscal consistente en tomar como base gravable del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, aquella que corresponda a:

a) El 50% del valor físico del inmueble determinado por medio del avalúo o dictamen del valor que practique la Tesorería Municipal o el avalúo bancario, en su caso, consignados en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:

1. Por donación, cuando el donatario o adquiriente sea el propio cónyuge; o bien, guarde un parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente con el donante, circunstancia que a juicio de la autoridad fiscal deberá acreditar plenamente mediante la exhibición del acta del estado civil correspondiente.

2. Tratándose de convenios judiciales derivados del juicio de divorcio, en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida, mientras el cónyuge adquiriente sea la mujer, y forme parte de la liquidación de la sociedad conyugal, en los mismos términos de la figura anterior, conforme a la fracción XI del artículo 157 del Código Municipal.

3. La transmisión de la propiedad que derive de las herencias, de conformidad con la fracción I del artículo 157 del Código Municipal, si la sucesión de los bienes se hace a favor del cónyuge que sobrevive o si existe una relación de parentesco civil o consanguíneo, en línea recta ascendente o descendente, entre el autor de la sucesión y las personas declaradas herederas. En el caso de que exista parentesco por adopción, dicha circunstancia deberá acreditarse fehacientemente.

4. Por prescripción positiva, en atención a la fracción VIII del citado ordenamiento, siempre que la declaración del impuesto sea sobre aquellos inmuebles catalogados como predios rústicos al pie de lo que define la fracción XV del artículo tercero de la Ley de Catastro y de aquellas viviendas de interés social o popular, cuyo destino sea para uso habitacional

y su valor real se ubique entre las categorías A 1 a B3 en Unidades de Inversión (UDIS) que al efecto emita el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda, o bien, represente una cantidad igual o menor de la que corresponde a los 190 salarios mínimos mensuales, conforme a las consultas que, sobre el mismo, realice la Tesorería Municipal al mencionado organismo.

Por lo que se refiere a las fracciones 1 y 2 anteriores, el estímulo sólo será procedente cuando el acto jurídico que se describe en la declaración del impuesto, se haya consumado dentro del periodo del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2012. En consecuencia, podrá invocarse la aplicación de dicho beneficio tributario respecto de las fracciones 3 y 4, independientemente de la fecha en que surtieron efecto los actos jurídicos descritos en las declaraciones respectivas, mientras aquélla no sea posterior al 31 de diciembre del año 2012.

Si del análisis a la declaración del Impuesto sobre Traslación de Dominio correspondiente, se desprende que existe acumulación de estímulos o subsidios fiscales entre los que describe esta Ley y los que contemplan otras legislaciones aplicables, sólo se otorgarán los beneficios a que alude esta Ley de Ingresos, si se aplican en primer orden, aquellos otros invocados por ley distinta.

b) Tratándose de subdivisión de terrenos, se aplicará el mismo criterio del descuento del 50%, como se marca en el inciso a) del artículo séptimo.

c) Se otorgará un estímulo fiscal, a favor de los contribuyentes del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles consistentes en aplicar la tasa del 1% a la base, tratándose de operaciones derivadas de la expedición de Títulos otorgados por el Registro Agrario Nacional.

#### **Cancelación y no procedencia de los estímulos fiscales de la presente Ley.**

Son causas para la cancelación, así como para la no procedencia del estímulo a que se refiere este capítulo, cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Se aporte información falsa para obtención.
2. Cuando la empresa solicitante suspenda sus actividades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
3. Incumpla los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieran de base para su otorgamiento.
4. No se encuentre al corriente en sus obligaciones fiscales municipales.
5. Simule acciones para hacerse acreedor de estímulos.
6. Cualquier otro que, a juicio de la Tesorería Municipal, considere suficiente para no otorgar los incentivos contemplados en este capítulo.

**Artículo Séptimo.-** Tratándose de licencias de construcciones, quedarán exentos de pago aquellos cuya superficie a construir sea menor a 30 m<sup>2</sup>, que la construcción sea para uso habitacional y se acredite fehacientemente que el solicitante y/o propietario es de escasos recursos económicos. Dicho estímulo no exige que el interesado tramite su licencia respectiva.

**Artículo Octavo.-** Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrán condonar y reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en

que se autorice esta medida deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Noveno.-** Durante el ejercicio fiscal 2012 se concederán los siguientes estímulos fiscales a inversiones locales y que con motivo de las mismas se generen mínimo 10 empleos de base al inicio de operación conforme a su objetivo social:

- a. Hasta el 80% de reducción por concepto de impuesto sobre Traslación de dominio, por adquisición de locales Comerciales o Industriales y terrenos para llevar a cabo sus actividades empresariales.
- b. Hasta el 70% de reducción por concepto de Licencias de construcción.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Aldama para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El monto estimado por la recaudación de la contribución de infraestructura y equipamiento urbano municipal, dependerá del padrón vehicular que corresponda al municipio, así como al número de trámites de dotación y canje de placas que se realicen.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil doce.

### TARIFA

Para el cobro de derechos municipales para el año 2012, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentado por el Municipio de Aldama, conforme al Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, se expide la presente Tarifa, que se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal 2012, para el cobro de los derechos que deba percibir la Hacienda Pública del Municipio de **Aldama**.

#### I. Mercados Populares (Móvil)

Anual	\$5,000.00
Mensual	\$500.00
Semanal	\$150.00

#### II. Alineamiento de predios y asignación de número oficial:

1. Alineación de predio	
a. Urbano por metro lineal	\$15.00
b. Rústico por metro lineal	\$3.00
2. Asignación de número oficial	\$160.00

### III. Licencias de Construcción:

#### a. Locales comerciales o industriales por metro cuadrado:

De 1m <sup>2</sup> a 60 m <sup>2</sup> por 60 días	\$8.00
De 61m <sup>2</sup> a 100 m <sup>2</sup> por 75 días	\$8.00
De 101m <sup>2</sup> a 150 m <sup>2</sup> por 90 días	\$8.00
De 151m <sup>2</sup> a 200 m <sup>2</sup> por 105 días	\$8.00
De 201m <sup>2</sup> a 250 m <sup>2</sup> por 120 días	\$8.00
De 251m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> por 135 días	\$8.00
De 301m <sup>2</sup> a 350 m <sup>2</sup> por 165 días	\$8.00
De 351 m <sup>2</sup> a 400 m <sup>2</sup> por 180 días	\$8.00
De 401m <sup>2</sup> en adelante por 210 días	\$8.00

**Nota:** en caso de que el tiempo de la obra dure más de lo establecido en esta tabla se le cobrará \$5.00 x m<sup>2</sup> por mes.

#### b. Casas-habitación metro cuadrado

De 1m <sup>2</sup> a 60 m <sup>2</sup> por 60 días	\$7.00
De 61m <sup>2</sup> a 100 m <sup>2</sup> por 75 días	\$7.00
De 101m <sup>2</sup> a 150 m <sup>2</sup> por 90 días	\$7.00
De 151m <sup>2</sup> a 200 m <sup>2</sup> por 105 días	\$7.00
De 201m <sup>2</sup> a 250 m <sup>2</sup> por 120 días	\$7.00
De 251m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> por 135 días	\$7.00
De 301m <sup>2</sup> a 350 m <sup>2</sup> por 165 días	\$7.00
De 351 m <sup>2</sup> a 400 m <sup>2</sup> por 180 días	\$7.00
De 401m <sup>2</sup> en adelante por 210 días	\$7.00

**Nota:** en caso de que el tiempo de la obra dure más de lo establecido en esta tabla se le cobrará \$4.00 x m<sup>2</sup> por mes.

c. Tratándose de fraccionamientos y condominios de vivienda nueva de interés social o popular, promovido por los organismos oficiales, cuyo valor sea menor o igual al valor sustituto de la categoría 3 del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la vivienda y/o a aquellos menores de sesenta metros cuadrados, el pago de derechos, será mensual \$5.00 x m<sup>2</sup>.

d. Edificios para uso educativo (Escuelas, universidades, academias y similares)

##### a) Privados

De 1 m <sup>2</sup> a 60 m <sup>2</sup> por 60 días	\$8.00
De 61 m <sup>2</sup> a 100 m <sup>2</sup> por 75 días	\$8.00

De 101 m <sup>2</sup> a 150 m <sup>2</sup> por 90 días	\$ 8.00
De 151 m <sup>2</sup> a 200 m <sup>2</sup> por 105 días	\$ 8.00
De 201 m <sup>2</sup> a 250 m <sup>2</sup> por 120 días	\$ 8.00
De 251 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> por 135 días	\$ 8.00
De 301 m <sup>2</sup> a 350 m <sup>2</sup> por 165 días	\$ 8.00
De 351 m <sup>2</sup> a 400 m <sup>2</sup> por 180 días	\$ 8.00
De 401 m <sup>2</sup> en adelante por 210 días	\$ 8.00

**Nota:** En caso de que sea público queda exento del cobro.

e. Edificios destinados a atención de salud (clínicas, hospitales, sanatorios y similares)

a) Privados

De 1 m <sup>2</sup> a 60 m <sup>2</sup> por 60 días	\$ 8.00
De 61 m <sup>2</sup> a 100 m <sup>2</sup> por 75 días	\$ 8.00
De 101 m <sup>2</sup> a 150 m <sup>2</sup> por 90 días	\$ 8.00
De 151 m <sup>2</sup> a 200 m <sup>2</sup> por 105 días	\$ 8.00
De 201 m <sup>2</sup> a 250 m <sup>2</sup> por 120 días	\$ 8.00
De 251 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> por 135 días	\$ 8.00
De 301 m <sup>2</sup> a 350 m <sup>2</sup> por 165 días	\$ 8.00
De 351 m <sup>2</sup> a 400 m <sup>2</sup> por 180 días	\$ 8.00
De 401 m <sup>2</sup> en adelante por 210 días	\$ 8.00

**Nota:** En caso de que sea público queda exento del cobro.

f. Edificios destinados a reuniones

a) No lucrativos	\$5.00
b) Lucrativos	\$8.00

g. Edificios destinados a atención pública sin fines de lucro Exento

h. Edificios destinados a centros correccionales (cárceles, centros de atención y similares)

Exento

i. Mercados y similares

a) Público	\$5.00
b) Privado	\$8.00

j. Construcción de áreas recreativas, de albercas, de canchas de juego, etc., costo por m<sup>2</sup>

De 1 m <sup>2</sup> a 60 m <sup>2</sup> por 60 días	\$ 8.00
De 61 m <sup>2</sup> a 100 m <sup>2</sup> por 75 días	\$ 8.00
De 101 m <sup>2</sup> a 150 m <sup>2</sup> por 90 días	\$ 8.00
De 151 m <sup>2</sup> a 200 m <sup>2</sup> por 105 días	\$ 8.00
De 201 m <sup>2</sup> a 250 m <sup>2</sup> por 120 días	\$ 8.00
De 251 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> por 135 días	\$ 8.00
De 301 m <sup>2</sup> a 350 m <sup>2</sup> por 165 días	\$ 8.00
De 351 m <sup>2</sup> a 400 m <sup>2</sup> por 180 días	\$ 8.00
De 401 m <sup>2</sup> en adelante por 210 días	\$ 8.00

k. Edificios destinados a industria en general, tales como fábricas, talleres, plantas procesadoras, empacadoras y similares por metro cuadrado.

De 1 m <sup>2</sup> a 60 m <sup>2</sup> por 60 días	\$ 8.00
De 61 m <sup>2</sup> a 100 m <sup>2</sup> por 75 días	\$ 8.00
De 101 m <sup>2</sup> a 150 m <sup>2</sup> por 90 días	\$ 8.00
De 151 m <sup>2</sup> a 200 m <sup>2</sup> por 105 días	\$ 8.00
De 201 m <sup>2</sup> a 250 m <sup>2</sup> por 120 días	\$ 8.00
De 251 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> por 135 días	\$ 8.00
De 301 m <sup>2</sup> a 350 m <sup>2</sup> por 165 días	\$ 8.00
De 351 m <sup>2</sup> a 400 m <sup>2</sup> por 180 días	\$ 8.00
De 401 m <sup>2</sup> en adelante por 210 días	\$8.00

**Nota:** Estímulo del 50% en el permiso de construcción si generan de 1 a 25 empleos siempre y cuando fehacientemente se compruebe que son habitantes de Aldama.

Estímulo del 60% (26 a 50)

Estímulo del 65% (51 en adelante).

l. Edificios destinados a:

a) Hoteles, moteles, dormitorios, casas de huéspedes, albergues y similares por metro cuadrado

De 1 m <sup>2</sup> a 60 m <sup>2</sup> por 60 días	\$ 8.00
De 61 m <sup>2</sup> a 100 m <sup>2</sup> por 75 días	\$ 8.00
De 101 m <sup>2</sup> a 150 m <sup>2</sup> por 90 días	\$ 8.00
De 151 m <sup>2</sup> a 200 m <sup>2</sup> por 105 días	\$ 8.00
De 201 m <sup>2</sup> a 250 m <sup>2</sup> por 120 días	\$ 8.00
De 251 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> por 135 días	\$ 8.00
De 301 m <sup>2</sup> a 350 m <sup>2</sup> por 165 días	\$ 8.00
De 351 m <sup>2</sup> a 400 m <sup>2</sup> por 180 días	\$ 8.00
De 401 m <sup>2</sup> en adelante por 210 días	\$ 8.00

b) Conventos, asilos y/o casas de cuidado, guarderías y similares:

1) Sin fines de lucro Exento

2) Con fines de lucro

De 1 m <sup>2</sup> a 60 m <sup>2</sup> por 60 días	\$ 8.00
De 61 m <sup>2</sup> a 100 m <sup>2</sup> por 75 días	\$ 8.00
De 101 m <sup>2</sup> a 150 m <sup>2</sup> por 90 días	\$ 8.00
De 151 m <sup>2</sup> a 200 m <sup>2</sup> por 105 días	\$ 8.00
De 201 m <sup>2</sup> a 250 m <sup>2</sup> por 120 días	\$ 8.00
De 251 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> por 135 días	\$ 8.00
De 301 m <sup>2</sup> a 350 m <sup>2</sup> por 165 días	\$ 8.00
De 351 m <sup>2</sup> a 400 m <sup>2</sup> por 180 días	\$ 8.00
De 401 m <sup>2</sup> en adelante por 210 días	\$ 8.00

## 3. Demoliciones:

a.	Comercial	\$ 5.00 x m <sup>2</sup> cada mes
b.	Industrial	\$ 6.00 x m <sup>2</sup> cada mes
c.	Habitacional	\$ 4.00 x m <sup>2</sup> cada mes

## 4. Rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la vía pública:

## a. Con reposición por parte del municipio:

1)	Si es de asfalto	\$600.00
2)	De concreto	\$900.00

**Nota:** por cada metro de largo, hasta un metro de ancho y un metro de fondo, este importe se incrementa en 25% más por cada metro de profundidad.

## b. Rompimiento de camino de terracería o apertura de zanjas:

1)	Vía Pública	\$21.00
2)	Rústico	\$16.00

**Nota:** por cada metro de largo, hasta un metro de ancho y un metro de fondo, este importe se incrementa en 25% más por cada metro de profundidad.

## c. Remodelaciones exteriores o interiores de fincas habitacionales o comerciales que afecten parte de la estructura:

\$8.00 x m <sup>2</sup> x cada 60 días habitacional
\$9.00 x m <sup>2</sup> x cada 60 días comercial

## 5. Construcciones de banquetas, bardas y estacionamientos:

a.	Banqueta habitacional o comercial por metro cuadrado	\$5.00
b.	Barda menor a 1.50 metros de altura por metro lineal	\$6.00
c.	Barda mayor a 1.51 metros de altura por metro	\$9.00
d.	En área para cajones de estacionamiento por m <sup>2</sup>	\$8.00

## 6. Subdivisión, fusión y relotificación de lotes:

a.	Urbano por metro cuadrado	\$3.00
b.	Semiurbano por m <sup>2</sup> aplicable a granjas y predios baldíos ubicados dentro del fundo legal	\$2.00
c.	Rústico por hectárea y/o fracción	
	De 1 a 100 hectáreas	\$100.00
	De 101 a 500 hectáreas	\$75.00
	De 501 a 1,000 hectáreas	\$50.00
	De 1,000 hectáreas en adelante	\$25.00

7.	Por la expedición de certificados de prueba de estabilidad	\$160.00
----	--	----------

8. Construcción y ampliación de tejabanos en m <sup>2</sup>		
a.	De 1 a 100 m <sup>2</sup>	\$5.00
b.	De 100 m <sup>2</sup> en adelante	\$6.00
9. Construcción para antenas de comunicación (T.V., radio, teléfono, etc.) por metro lineal.		
	a. Auto soportada	\$500.00
	b. Con tensión	\$250.00
10.	Instalación Casetas Telefónicas	\$1,000.00
	Cuota Anual caseta ya instalada	\$1,000.00
11.	Instalaciones de carpas y lonas en la vía pública por día:	\$30.00

#### IV. Autorización de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios:

a) Por estos servicios se pagará el equivalente al 1.7 % del costo de las obras de urbanización de fraccionamientos y condominios. Previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la Tesorería Municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y, una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formulará la liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados.

En los casos de condominio del 1.7%, por concepto de urbanización se incluirá lo correspondiente a la subdivisión de áreas comunes y privativas.

b) Tratándose de acciones de vivienda nueva, de interés social o popular promovido por los organismos oficiales o particulares, cuyo valor sea menor o igual al del valor sustituto de la categoría 3 del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda, los porcentajes para el cobro de estos derechos será 1.7% por el presupuesto presentado por el propio desarrollador.

Las cuotas para los demás servicios que se presenten en ese ramo, tales como fotogrametría, estudio de ingeniería, etc., serán fijados por el Ayuntamiento tomando en consideración su costo

#### V. Cementerios Municipales y Servicios Funerarios:

1.	Tierra, marca y autorización de inhumación	\$700.00
2.	Reserva de tierra y marca con vigencia de:	
	a. 7 años	\$800.00
	b. A perpetuidad	\$2,000.00
3.	Servicios funerarios (incluye sala de velación y traslado de cuerpo del velatorio-iglesia-panteón)	\$700.00
4.	Traslado del cuerpo (Aldama-Chihuahua-Aldama). Km. extra después de 30 a \$10.00	\$600.00
5.	Ataúdes:	
a.	Económico (de madera)	\$2,900.00
b.	Económico cuadrado	\$2,430.00

c.	Metálico económico	\$3,500.00
d.	Ataúd para bebé 40 cm.	\$900.00
e.	Ataúd para bebé 60 cm.	\$900.00
f.	Ataúd para bebé 80 cm.	\$900.00
g.	Banda Mecánica	\$600.00

#### VI. Servicios Generales en los Rastros:

##### a) Matanza

1.	Por cabeza de bovino	\$ 180.00
2.	Por cabeza de porcino	\$ 100.00
3.	Por cabeza de ovino o caprino	\$ 30.00
4.	Por cabeza de equino:	
a.	Caballos y mulas	\$ 150.00
b.	Asnos	\$ 80.00
5.	Aves y lepóridos (liebres y conejos):	
a.	Avestruz	\$ 150.00
b.	Gallinas, pollos y conejos	\$ 6.00

6.- Animales accidentados o con urgencia y horario extraordinario en animales accidentados o con urgencia sacrificio 50% adicional x animal.

#### b) Causarán derechos los servicios que a continuación se indican y que podrá realizar el Municipio conforme a sus atribuciones legales:

1.	Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastros o empacadoras.	\$ 15.00
2.	Sello de carne fresca procedente de fuera del municipio que deberá presentarse en el rastro municipal para su inspección sanitaria, a fin de que pueda procederse a su venta.	\$ 40.00
3.	Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de ganado destinado al sacrificio:	
a.	Bovino, equino de 1-5 cabezas (De 6 cabezas en adelante se cobrará por cabeza adicional).	\$ 20.00
		\$ 2.00
b.	Ovino, caprino y porcino 6 cabezas en adelante cada uno	\$ 1.00
c.	Aves y lepóridos (conejos) por cada 100	\$ 20.00
4.	Revisión de facturas, marca de fierro y señales para expedición de pases de ganado destinado al repasto, engorda, subasta, eventos deportivos, exposiciones, etc.	

a. Bovino, equino de 1-5 cabezas (de 6 cabezas en adelante se cobrará por cabeza adicional).	\$ 50.00
	\$ 2.00
b. Ovino, caprino y porcino 6 cabezas en adelante cada uno	\$ 1.00
c. Aves y lepóridos por cada 100	\$ 25.00
5. La inspección y movilización de pieles de ganado por pieza	\$ 4.00
c) Refrigeración de carne procedente de la matanza de ganado en el rastro, por el día o fracción:	
1. Ganado mayor, por cabeza	\$ 40.00
<b>Nota:</b> Después de 72 horas se va a cobrar un adicional de \$40.00 por las próximas 24 horas o fracción.	
2. Ganado menor, por cabeza	\$ 15.00
d) Uso de corrales:	
1. Ganado mayor, por cabeza, diario	\$ 50.00
2. Ganado menor, por cabeza, diario	\$ 20.00
e) Corte y limpieza de cueros de ganado porcino, por cada uno	\$ 30.00
f) Limpieza y salado de pieles de ganado mayor, cada una	\$ 30.00
g) Por servicio de báscula	
1. Ganado mayor en pie, por cabeza	\$ 30.00
2. Ganado menor en pie, por cabeza	\$ 30.00
3. Carne en canal, por cada uno	\$ 30.00
h) Mostrenquería:	
Se causará este derecho con base a la siguiente tarifa:	
1. Transportación bovino y equino	\$ 250.00
2. Por alimentación diaria	\$ 120.00
3. Transportación cerdos y ovicaprinos	\$ 100.00
4. Por alimentación diaria	\$ 60.00

**Degüello**

1. Bovino	\$ 135.00
2. Porcino	\$ 47.00
3. Equino	
a. Caballo y mular	\$ 75.00
b. Asnos	\$ 50.00
4. Ovicaprino	\$ 40.00
j) Maniobras de andenes; este derecho se causará a personas que se dediquen a transporte de canales que no sean de su propiedad por canal:	\$ 10.00
k) Resello de canales a domicilio, incluye traslado de personal comisionado	\$ 100.00
l) Servicios no especificados; las cuotas para los demás servicios que se presenten en los rastros no especificados en la presente tarifa, serán fijados por el H. Ayuntamiento, tomando en consideración su costo.	
m) Movilización de canales dentro de la zona urbana.	\$ 70.00

**Nota:** Estas cuotas deberán ser dadas a conocer a los usuarios.

**VII. Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales:**

a) Legalización de firmas, expedición y certificación de documentos, por cada una.	\$ 55.00
b) Constancias:	
1) Factibilidad	\$ 550.00
2) Zonificación	\$ 550.00
3) Inafectabilidad	\$ 550.00
4) Número oficial	\$ 80.00
c) Certificado de residencia	\$ 55.00
d) Certificado de localización de muebles e inmuebles o negociaciones	\$ 100.00
e) Certificado de buena conducta y/o antecedentes Policiacos	\$ 50.00
f) Certificación para obtener licencia de conducir	\$ 65.00
g) Certificación de existencia o inexistencia o grado de adelanto De una obra en construcción	

1. Fraccionamiento	\$ 900.00
2. Fincas	\$ 160.00
3. Lotes	\$ 160.00
4. Autorización de planos (90x60)	\$ 190.00
5. Autorización de planos (tamaño oficio)	\$ 55.00

## h) Certificación de medidas y colindancias en áreas urbanas:

1) De 0 hasta 200 m <sup>2</sup>	\$ 500.00
2) De 201 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup>	\$1,000.00
3) De 501 m <sup>2</sup> hasta 10,000 m <sup>2</sup>	\$1,500.00

## i) De uso de suelo

## 1. Cambio de uso de suelo a:

a. Comerciales y semicomercial.	\$ 700.00
b. Industrial por hectárea o fracción	\$ 1,600.00
c. Centros nocturnos, salones de baile, bares, licorerías, velatorios, funerarias, gasolineras, gaseras, etc.	\$ 1,800.00
y/o fracción	\$ 1,400.00
e. Rústico a extracción de materiales por hectárea y/o fracción	\$ 2,000.00

## 2. Certificación

a. Uso comercial y servicios	\$ 700.00
b. Uso industrial por hectárea o fracción	\$ 1,600.00
c. Para otros usos tales como: centros nocturnos, salones de baile, bares, licorerías, velatorios, funerarias, gaseras, gasolineras, etc.	\$ 1,900.00
d. Uso rustico o habitacional por hectárea y/o fracción	\$ 900.00
e. Extracción de materiales por hectárea y/o fracción	\$ 2,000.00

1. En explotaciones de materiales no metálicos y para obras de construcción (anual). \$ 3,200.00

2. En explotaciones de materiales metálicos (anual). \$ 2,200.00

## j) Certificación de avalúos o dictámenes de valor para efectos fiscales con base a la siguiente tarifa:

Límite inferior (en pesos)	Límite superior (en pesos)	Cuota fija (en pesos)	Cuota Variable (al millar sobre el excedente)
0.00	100,000.00	200.00	
100,000.01	250,000.00	300.00	0.625

250,000.01	2,500,000.00	500.00	0.625
2,500,000.01	5,000,000.00	1,600.00	0.375
5,000,000.01	20,000,000.00	2,537.50	0.25
20,000,000.01	En adelante	6,287.50	0.20

k) Expedición de certificados de seguridad para uso de explosivos:

l) Ampliación de cambio de uso de suelo para depósitos de residuos no Peligroso \$1,600.00

m) Alta de perito catastral para la elaboración de planos catastrales. \$800.00

n) Constancia de perito para elaboración de planos Catastrales \$150.00

ñ) Permisos para celebración de Eventos Sociales:

1. Salón de baile y granjas con licencia de venta de bebidas Alcohólicas hasta la 1:00 a.m. \$ 600.00

2. Locales sin licencia de venta de bebidas alcohólicas hasta la 1:00 a.m. \$ 1,000.00

3. Domicilio particular \$ 400.00

4. Por 1 hora de excedente \$ 400.00

5. Expedición de anuencias para la venta de cerveza en eventos deportivos y Espectáculos públicos. \$ 500.00

o) Expedición de Avalúos:

1.- Urbanos \$ 800.00

2.- Rústicos \$ 1,000.00

p) Elaboración de Contratos:

Compraventa, Cesión de Derechos y Arrendamientos \$ 250.00

q) Envíos de Fax:

1.- Dentro del Estado \$ 30.00

2.- Fuera del Estado \$ 35.00

3.- internacional \$ 50.00

r) Permiso provisional de circulación. (Quince días) \$ 150.00

s) Licencia de funcionamiento de centros recreativos, Bañeros. (Anual) \$ 2,000.00

### VIII. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos

a) Frente a aparatos estacionómetros:

1. Por hora \$7.00

2. Por mes \$700.00

3. Semestral	\$2,300.00
b) Uso de Zonas exclusivas para:	
1. Sitios de automóviles o camiones de alquiler, por metro lineal anual	\$150.00
2. Carga y descarga de vehículos de negociaciones comerciales o industriales, por metro lineal, mensual	\$55.00
3. Estacionamiento de vehículos, por metro lineal, mensual	\$65.00

**IX. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos:**

a) Ambulantes:	
1. Mensual	\$160.00
2. Semanal o fracción	\$110.00
3. Permiso de instalaciones	\$100.00
b) Ambulantes con puestos semifijos:	
1. Mensual	\$230.00
2. Semanal o fracción	\$80.00
c) Ambulantes con puestos fijos:	
1. Mensual	\$270.00
2. Semanal o fracción	\$95.00
d) Para la instalación de anuncios fijos:	
1. permiso de instalación de anuncios pequeños	\$ 600.00
2. Por permiso de instalación de espectaculares	\$1,600.00
3. Cuota anual por instalación o permanencia de anuncios colocados en la vía pública (unipolar, paleta, bandera) con fines lucrativos	\$320.00
4. instalaciones permanentemente de anuncios espectaculares con fines lucrativos	\$1,000.00
f) Por instalación de postería, por poste	\$ 60.00
g) Costo anual por uso de la vía pública con cableado:	
1. Por metro lineal subterráneo	\$1.60
2. Por metro lineal aéreo	\$1.60

**X. Servicio público de alumbrado:**

El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

a) Se causará una cuota fija por el servicio público de alumbrado a los propietarios y/o poseedores que tienen celebrado un contrato de suministro de energía eléctrica en el Municipio de Aldama de acuerdo a las siguientes categorías y montos:

1) Comercial (Alta Tensión)	\$250.00 Mensuales.
2) Comercial (Baja Tensión)	\$ 25.00 Bimestral.
3) Tarifa 09	Exento de pago
4) Resto de tarifas (Residencial, domestica etc.)	\$25.00 Bimestral.

Estas tarifas se pagaran a la Comisión Federal de Electricidad conforme a la facturación que emita la misma.

b) Se causará con una cuota fija bimestral de \$25.00 por el servicio público de alumbrado a los predios y lotes baldíos, que no encuadren en el inciso anterior, el cual será pagado en la Tesorería Municipal, en base al padrón levantado por el Departamento de Catastro y autorizado por la Tesorería.

#### **XI. Aseo y recolección de basura:**

a) Tratándose de establecimientos no destinados a vivienda se causará este derecho y se cobrará mensualmente, conforme a lo siguiente:

1. Pequeños establecimientos comerciales	\$50.00
2. Establecimientos comerciales que produzcan más de un depósito de doscientos litros de basura por día	\$100.00
3. Establecimientos industriales	\$400.00
4. Si el volumen de basura o desperdicio que originen estos establecimientos con motivo de sus operaciones ameritan la prestación de un servicio especial por parte del municipio, la cuota mensual	\$2,300.00

b) Para aquellos usuarios que no sean cubiertos por las rutas de recolección establecidas por el municipio, se cobrará por utilizar las instalaciones del relleno sanitario para depositar residuos permitidos conforme a los siguiente:

1. De 1 a 350 Kgs.	\$130.00
2. De 351 a 1000 Kgs.	\$350.00
3. Después de la tonelada, por cada tonelada o fracción excedente	\$500.00

c) Limpieza de lotes baldíos por parte del Municipio, por metro cuadrado \$ 2,00

d) En caso de lotes con escombros, o escombros en la vía pública generados por particulares se cobrará por m3 \$ 50.00

#### **XII. Servicios prestados por el Municipio en materia ecológica:**

a) Verificación para permisos de transplante o derribo de árboles y podas, por árbol	\$60.00
b) Evaluación y autorización de la manifestación del impacto ambiental	\$2,300.00

**XIII. Servicio de bomberos:**

- |   |            |
|---|------------|
| a) Dictámenes sobre causas de siniestros y expedición de constancias de que se cumple con las medidas de prevención y seguridad correspondientes.                     | \$60.00    |
| b) Peritaje sobre siniestro de establecimientos comerciales, industriales y de servicios  | \$700.00   |
| c) Peritaje sobre siniestro de casa-habitación  | \$120.00   |
| d) Por cada inspección general  | \$580.00   |
| e) Revisión de extinguidores, por unidad  | \$50.00    |
| f) Por inspección especial de proyecto de obra  | \$300.00   |
| g) Las cuotas por los demás servicios que se presten por el departamento de bomberos no especificadas en la presente tarifa, serán fijados en consideración a su caso | \$2,300.00 |

**XIV. Por licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de locales comerciales:**

- |   |             |
|---|-------------|
| a) Por la expedición de anuencias para la tramitación de permisos para la venta de bebidas embriagantes para bares, salones de baile, expendios, restaurant-bar, salones de fiesta y parque estacionamiento | \$ 5,000.00 |
| b) Para los negocios de los giros arriba detallados que cuenten diario por unidad   | \$1.50      |
| c) Para los locales comerciales que cuentan con máquinas de videojuegos, juegos mecánicos y otros que funcionen a base de moneda, cubrirán diariamente por unidad   | \$1.50      |

**Nota:** En caso de suspensión o cancelación del servicio el costo de ejecución del traslado o suspensión será de \$300.00.

En caso de cancelación del sello de clausura se harán acreedores a una multa de \$500.00.

- |   |          |
|---|----------|
| d) Permiso apertura locales comerciales | \$600.00 |
|---|----------|

**XV. Por el otorgamiento de licencias para la prestación de servicios de seguridad pública:**

- |  |            |
|--|------------|
| a) Las empresas que conforme al reglamento de la materia prestan los servicios privados de seguridad, deberán pagar una cuota anual de | \$2,500.00 |
|--|------------|

**XVI. Expedición de licencia**

- |  |            |
|--|------------|
| a) Para extracciones de materiales:  |            |
| 1. Licencia para la extracción de compuestos sílicos (arena), anual por cada 10,000 m <sup>3</sup>                               | \$3,200.00 |
| 2. Licencia anual para la extracción de materiales pétreos (arena, grava, revuelto, geoda, etc.), por cada 10,000 m <sup>3</sup> | \$5,500.00 |

3. Licencia para la extracción de materiales metálicos	\$5,500.00
4. Licencia para la extracción de arcilla, tierra, lodo a. 1 a 10,000 m <sup>3</sup>	\$3,200.00
5. Licencia anual para la extracción de piedra de corte (caliza, rajuela, yeso, pizarra, caliche, etc.), por cada 10,000 m <sup>3</sup>	\$11,000.00

**Nota:** La aplicación de esta Ley procederá siempre y cuando el interesado no cuente con una concesión federal.

#### **XVII. Licencia de instalaciones y depósitos:**

a) Licencia anual para planta trituradora de minerales no metálicos	\$50,000.00
b) Licencia anual para depósito de residuos no peligrosos	\$20,000.00
c) Licencia anual para plantas de residuos peligrosos	\$100,000.00

#### **IMAGEN SATELITAL**

a) Plan Parcial del Centro y Plan Director (CD) en .PDF	\$900.00
b) Plano de la Ciudad	\$450.00
c) Planos impresos de 90 cm x 90 cm	\$150.00
d) Planos Impresos 60 cm x 90 cm	\$100.00
e) Imagen satelital (Tamaño carta, papel bond)	

#### **XVIII. Derechos por la reproducción de la información prevista de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua (expresado en pesos):**

a) Disco flexible de 3.5 pulgadas	\$11.00
b) Disco compacto CD ROM	\$22.00
c) Copia fotostática simple	\$2.00
d) Copia certificada tamaño carta u oficio	\$50.00

#### **TARIFA PARA MULTAS DE TRÁNSITO Tabulador para infracciones de tránsito**

<b>De la calcomanía</b>	<b>Veces el salario mínimo</b>
FALTA DE CALCOMANÍA	3
FALTA DE CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR	4
FALTA DE CALCOMANÍA DE IDENTIFICACIÓN DE PLACAS	4
FALTA DE CALCOMANÍA DE DISCAPACITADOS AL ESTACIONARSE EN LUGAR DESTINADO A LOS MISMOS	9

## CALCOMANÍA DE ESTACIONAMIENTO PARA DISCAPACITADOS VENCIDA 9

**De los documentos****Veces el salario mínimo**

FALTA DE TARJETA DE CIRCULACIÓN	4
FALTA DE PÓLIZA DE SEGURO VIGENTE CONTRA DAÑOS A TERCEROS	8
FALTA DE TARJETA DE IDENTIDAD DEL CONDUCTOR EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO	4
POR NO MOSTRAR DOCUMENTOS DE CONDUCCIÓN Y CIRCULACIÓN	7
FALTA DE LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR	8
NO RESPETAR EL DESCUENTO EN EL PRECIO DEL PASAJE, A AQUELLOS USUARIOS QUE TENGAN DERECHO	7
ALTERADOS	12
FALSIFICADOS	25

**De la licencia****Veces el salario mínimo**

ALTERADA	17
FALSIFICADA	25

**De los permisos****Veces el salario mínimo**

FALTA DE ÉL PARA CIRCULAR	7
CIRCULAR EN VEHÍCULO DE DIMENSIÓN MAYOR A LA REGLAMENTARIA SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE	7
VENCIDO	7
FALSIFICADO	25

**De las placas****Veces el salario mínimo**

CON COLGAJES O ADHERENCIA QUE DIFICULTEN SU VISIBILIDAD	4
FALTA DE PLACA EN MOTOCICLETA O VEHÍCULOS SIMILARES	4
USAR PLACAS VENCIDAS	4
USAR PLACAS EXTRANJERAS ANEXAS A LAS PLACAS NACIONALES	4
USAR PLACA EN EL LUGAR NO DESTINADO PARA ELLO	4
FALTA DE UNA DE ELLAS	4
FALTA DE AMBAS	7
DOBLADAS O COLOCADAS EN FORMA INCORRECTA	7
FALTA DE PLACAS EN REMOLQUES	7
USAR PLACAS DE VEHÍCULOS PARTICULARES EN LOS DE TRANSPORTE PÚBLICO	50
USAR PLACAS DE TRANSPORTE EN VEHÍCULOS PARTICULARES	50
USAR PLACAS ALTERADAS	12
QUE NO CORRESPONDAN AL VEHICULO QUE LAS PORTA	15
USAR PLACAS FALSIFICADAS	22
USAR PLACAS POLICIALES EN VEHÍCULOS NO AUTORIZADOS	25
USAR PLACAS EXTRANJERAS U OTRAS NO AUTORIZADAS PARA FINES ORNAMENTALES DEL VEHÍCULO	2

**De las partes integrales de un vehículo****De los asientos****Veces el salario mínimo**

CONDUCIR CON UN NUMERO MAYOR DE PERSONAS QUE LOS QUE SE SEÑALAN EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN POR CADA UNA DE LAS PERSONAS QUE EXCEDAN	2
FALTA DE ASIENTOS EN VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CADA UNO DE LOS PASAJEROS QUE VIAJEN DE PIE	3
FALTA DE SILLA PARA TRANSPORTAR MENORES DE TRES AÑOS	3

**Del cinturón de seguridad****Veces el salario mínimo**

FALTA DEL CINTURÓN DE SEGURIDAD	8
NO USAR CINTURÓN DE SEGURIDAD	4
POR TRANSPORTAR MENORES DE EDAD SIN CINTURÓN DE SEGURIDAD	4
FALTA DE CINTURÓN DE SEGURIDAD EN PRIMEROS ASIENTOS EN VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y/O CHOFER	4

**Claxon****Veces el salario mínimo**

USAR CLAXON O CORNETA DEL AUTO EN FORMA INMODERADA	4
PROFERIR INSULTOS CON EL CLAXON	7
USAR SIRENAS DE EMERGENCIA EN VEHÍCULOS NO OFICIALES	15
USAR SIRENA EN VEHÍCULOS OFICIALES SIN NECESIDAD	7

**Cristales****Veces el salario mínimo**

FALTA DE CRISTALES LATERALES	4
PARABRISAS AGRIETADO QUE DIFICULTEN LA VISIBILIDAD	4
MEDALLÓN AGRIETADO	4
USAR CRISTALES ASTILLABLES	7
FALTA DE PARABRISAS O MEDALLÓN	7
USAR CRISTALES O ACCESORIOS EN LOS MISMOS QUE IMPIDAN LA VISIBILIDAD O DISTRAIGAN AL CONDUCTOR	15
POLARIZAR EL PARABRISAS FRONTAL	15
POLARIZAR CON TINTE OSCURO LOS VIDRIOS A EXCEPCIÓN DEL PARABRISAS FRONTAL	7

**Equipamiento vehicular****Veces el salario mínimo**

NO UTILIZAR BANDEROLAS O REFLEJANTES	4
FALTA DE EXTINTOR O DESCARGADO	4
FALTA DE BANDEROLAS O REFLEJANTES	4
LLANTAS EN MAL ESTADO EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE	4

**Espejos****Veces el salario mínimo**

FALTA DE LATERAL IZQUIERDO	4
FALTA DE RETROVISOR INTERIOR	4

COLGAR DEL RETROVISOR INTERIOR OBJETOS QUE DIFICULTEN LA VISIBILIDAD O DISTRAIGA AL CONDUCTOR

4

**Limpiadores****Veces el salario mínimo**

EN NOTORIO MAL ESTADO

4

FALTA DE UNO O DE AMBOS

4

**Luces****Veces el salario mínimo**

FALTA DE UN FARO O DE AMBOS

4

FALTA DEL CAMBIO DE INTENSIDAD DE LA LUZ

4

FALTA DE DIRECCIONALES

4

FALTAS DE LUCES DEMARCADORAS (CARGA)

4

FALTA DE LUZ EN EL TABLERO O INSTRUMENTOS

4

FALTA DE LUZ EN BANDEROLA DE RUTA

4

FALTA DE LUCES EN MOTOCICLETA O BICICLETA

4

FALTA DE CUARTOS O REFLEJANTES EN MOTOCICLETA O BICICLETA

4

LUZ EXCESIVA O FAROS DESVIADOS

4

FALTA DE LUZ INTERIOR EN TRANSPORTE PÚBLICO

7

FALTA DE CUARTOS EN LA PARTE DE ENFRENTA

4

FALTA DE CUARTOS EN LA PARTE TRASERA

5

FALTA DE LUZ INTERMITENTE

5

FALTA DE LUCES EN EL REMOLQUE

10

TRAER FAROS DE LUZ BLANCA EN LA PARTE POSTERIOR

10

TRAER FAROS DE LUZ DE OTRO COLOR AL BLANCO EN LA PARTE DELANTERA EXCEPTO FAROS DE NIEBLA

10

DISPOSITIVOS EXTRAS DE ILUMINACIÓN QUE DESLUMBREN O MOLESTEN A TERCEROS

10

USAR LUCES DE EMERGENCIA (TORRETAS) SIN AUTORIZACIÓN

15

**Partes integrales de un vehículo****Veces el salario mínimo**

FALTA DE SALPICADERAS

4

FALTA DE COFRE

4

FALTA DE PORTEZUELAS

7

FALTA DE CAJUELA

4

FALTA DE LODERAS (CARGA)

4

FALTA DE DEFENSAS

4

FALTA DE DEPÓSITO ADECUADO PARA COMBUSTIBLE

10

**Alineación****Veces el salario mínimo**

ALINEACIÓN NOTORIAMENTE INCORRECTA

5

**De la circulación****Accidentes****Veces el salario mínimo**

POR TRANSPORTAR AL CONDUCIR NIÑOS, MASCOTAS O OBJETOS EN LAS PIERNAS

15

POR CAUSAR DAÑOS A BIENES DEL MUNICIPIO	10
POR PRODUCIR ACCIDENTE CON HERIDO	20
POR ABANDONO DEL PASAJE EN EL CAMINO	20
POR ABANDONO DE VEHÍCULO OCACIONANDO ACCIDENTE	20
POR OCACIONAR ACCIDENTE AL OBSTRUIR LA VÍA PÚBLICA	20
POR PRODUCIR ACCIDENTE CAUSANDO MUERTO	30
POR ABANDONO DE VÍCTIMAS Y VEHÍCULO	30
TRANSPORTAR MENORES EN LA CAJA DE PICK-UP SIN LA VIGILANCIA DE ADULTOS	15
CIRCULAR CON MENORES DE EDAD, OBJETOS O ANIMALES ADJUNTO AL CONDUCTOR Y AL VOLANTE	10
CIRCULAR CON PARTES CORPORALES FUERA DEL VEHÍCULO	5
ABRIR LAS PUERTAS REPENTINAMENTE PROVOCANDO ACCIDENTE	5
<b>Agresiones</b>	<b>Veces el salario mínimo</b>
AGRESIONES FÍSICAS O VERBALES A LOS USUARIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO	12
AGRESIÓN VERBAL A LOS OFICIALES DE TRÁNSITO	6
AGRESIÓN FÍSICA A LOS OFICIALES DE TRÁNSITO	25
<b>Bicicletas</b>	<b>Veces el salario mínimo</b>
NO TRANSITAR UN VEHÍCULO DETRÁS DE OTRO	2
<b>Carga</b>	<b>Veces el salario mínimo</b>
TRANSPORTAR CARGA PESTILENTE O REPUGNANTE SIN LAS PRECAUCIONES NECESARIAS	4
CARGA OBSTRUYENDO LA VISIBILIDAD POSTERIOR, DELANTERA, O LATERAL	4
CARGAR Y DESCARGAR FUERA DE LOS HORARIOS FIJADOS, EN LUGARES AUTORIZADOS O ESTABLECIDOS	4
POR NO CUBRIR ADECUADAMENTE, LA CARGA QUE ASÍ LO REQUIERA	4
TRANSPORTAR CARGA MAL ASEGURADA	4
TRANSPORTAR CARGA SOBRESALIENTE HACIA ATRÁS O A LOS LADOS SIN AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	7
TRANSPORTAR CARGA SOBRESALIENTE SIN BANDEROLAS REFLEJANTES	7
<b>Circulación</b>	<b>Veces el salario mínimo</b>
NO CIRCULAR POR EL LADO DERECHO	4
CIRCULAR BICICLETAS Y CARROS DE TRACCIÓN ANIMAL EN ZONAS NO PERMITIDAS	4
CIRCULAR SOBRE LÍNEAS DEMARCADAS DEL CARRIL DIAGONALES U HORIZONTALES	4
CAMBIAR DE DIRECCIÓN SIN HACER EL SEÑALAMIENTO CORRESPONDIENTE	4
CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	7
CIRCULAR SIN MEDIAR UNA DISTANCIA PRUDENTE DE VEHÍCULO A VEHÍCULO	7
CIRCULAR SOBRE LA BANQUETA, PASAJES O ÁREAS VERDES	10
CIRCULAR VEHÍCULOS PESADOS EN ZONAS RESTRINGIDAS	10

CIRCULAR VEHÍCULOS DE DIMENSIONES MAYORES A LA REGLAMENTARIA SIN LAS PRECAUCIONES DEBIDAS	7
ENTORPECER LA MARCHA DE CORTEJOS, PEREGRINACIONES O COMPETENCIAS DEPORTIVAS	8
POR NO ENCENDER LA LUCES INTERMITENTES ANTES DE LA VÍA DEL FERROCARRIL	1
OBSTACULIZAR O IMPEDIR VOLUNTARIAMENTE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA	7

**Manejo****Veces el salario mínimo**

PERMITIR A MENORES VIAJAR COLGADOS EN LA PARTE TRASERA DE LOS VEHÍCULOS	4
NO UTILIZAR CASCO EL CONDUCTOR Y EL ACOMPAÑANTE EN UNA MOTOCICLETA	4
PERMITIR MANEJAR UN VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PERSONAS, A OTRA DISTINTA AL OPERADOR	50
MANEJAR ESTANDO SUSPENDIDO Y/O CANCELADO	50
MANEJAR ESTANDO IMPEDIDO	12
MANEJAR DESPUÉS DE HABER INGERIDO MEDICAMENTOS QUE AFECTEN LA CAPACIDAD DE REACCIÓN, JUICIO O VISIÓN COMETIENDO INFRACCIÓN	12
REALIZAR PRÁCTICAS DE MANEJO SIN EXPERIENCIA EN ZONAS DE INTENSO TRÁNSITO	12
MANEJAR EN PRIMER GRADO DE EBRIEDAD (multa y arresto)	24
MANEJAR EN SEGUNDO GRADO DE EBRIEDAD (multa y arresto)	35
MANEJAR EN TERCER GRADO DE EBRIEDAD (multa y arresto )	65
MANEJAR BAJO EL INFLUJO DE DROGAS ENERVANTES O PSICOTRÓPICOS	95
ABASTECER COMBUSTIBLE CON PASAJE A BORDO SIENDO VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PERSONAS	80
ABANDONAR EL LUGAR DEL CHOQUE, ACCIDENTE O VOLCADURA, SIENDO CONDUCTOR DEL VEHÍCULO PARTICIPANTE	80

**Preferencia****Veces el salario mínimo**

NO CONCEDER EL PASO A PEATONES, ANCIANOS O PERSONAS CON DISCAPACIDAD	7
NO DARLA A VEHÍCULOS QUE CIRCULEN EN GLORIETAS	4
NO HACER ALTO FRENTE A VÍAS DE CIRCULACIÓN PREFERENCIAL	7
NO DARLA A: AMBULANCIAS, PATRULLAS, BOMBEROS, CONVOYES MILITARES	15
NO RESPETAR LOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	15

**Rebasar****Veces el salario mínimo**

EN ZONA NO AUTORIZADA	4
SIN ANUNCIARSE CON LAS DIRECCIONALES O CON SEÑALES DEL BRAZO IZQUIERDO	4
POR EL LADO DERECHO	7
ESTANDO A PUNTO DE CAUSAR UN ACCIDENTE	10

A VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTREN REBASANDO	12
VEHÍCULOS POR EL ACOTAMIENTO	12
CUANDO SE ACERCA A LA CIMA DE UNA PENDIENTE O EN UNA CURVA	15
EN CRUCERO	17
EN CRUCERO O PASO DEL FERROCARRIL	25
<b>Remolcar</b>	<b>Veces el salario mínimo</b>
REMOLCAR VEHÍCULOS SIN LOS ADITAMENTOS REQUERIDOS	4
<b>Reversa</b>	<b>Veces el salario mínimo</b>
EFFECTUARLA EN VÍAS PÚBLICAS DE JURISDICCIÓN MUNICIPAL POR MÁS DE DIEZ METROS	10
EFFECTUARLA EN RAMPAS DE SALIDA DE AUTOPISTA	12
<b>Señales de tránsito</b>	<b>Veces el salario mínimo</b>
NO OBEDECER SEÑAL DE VUELTA CONTINUA A LA DERECHA	4
NO OBEDECER SEÑAL DE SÓLO VUELTA A LA IZQUIERDA	4
NO OBEDECER SEÑAL DE CIRCULACIÓN OBLIGATORIA	4
NO OBEDECER SEÑAL DE DOBLE CIRCULACIÓN	4
NO OBEDECER DE PARADA SUPRIMIDA	4
NO OBEDECER SEÑAL DE ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO A DETERMINADA HORA	4
NO OBEDECER SEÑAL DE ESTACIONAMIENTO PERMITIDO POR HORA	4
NO OBEDECER SEÑAL DE PRINCIPIO PROHIBIDO ESTACIONARSE	4
NO OBEDECER SEÑAL DE TERMINAL PROHIBIDO ESTACIONARSE	4
NO OBEDECER SEÑAL DE PRINCIPIA ZONA ESCOLAR, HOSPITAL, IGLESIAS O ÁREA DE ESPARCIMIENTO	8
NO OBEDECER SEÑAL DE PROHIBIDO ESTACIONARSE	4
NO OBEDECER SEÑAL DE PROHIBIDO EL PASO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL	4
NO OBEDECER SEÑAL DE PROHIBIDO EL PASO A BICICLETAS	4
NO OBEDECER SEÑAL DE PROHIBIDO EL PASO A PEATONES	4
NO OBEDECER SEÑAL DE PROHIBIDO LAS SEÑALES ACÚSTICAS	4
NO OBEDECER LA SEÑAL DE NO PASAR	4
NO OBEDECER LA SEÑAL DE ALTO	7
NO OBEDECER LA SEÑAL DE CEDER EL PASO	7
NO OBEDECER LA SEÑAL DE CONSERVAR SU DERECHA	7
NO OBEDECER LA SEÑAL DE ALTURA LIBRE RESTRINGIDA	7
NO OBEDECER LA SEÑAL DE ANCHURA LIBRE RESTRINGIDA	7
NO OBEDECER LA SEÑAL DE PESO MÁXIMO RESTRINGIDO	7
NO OBEDECER LA SEÑAL DE PROHIBIDO REBASAR	7
NO OBEDECER LA SEÑAL DE PROHIBIDA VUELTA A LA DERECHA	7
NO OBEDECER LA SEÑAL DE PROHIBIDO RETORNO	7
NO OBEDECER LA SEÑAL DE PROHIBIDO DE FRENTE	7
NO OBEDECER LA SEÑAL DE PROHIBIDO A MAQUINARIA AGRÍCOLA INCLUSIVE EL HORARIO	7
NO OBEDECER LA SEÑAL DE PROHIBIDO EL PASO A VEHÍCULOS PESADOS	7

NO OBEDECER LA SEÑALES O EN SU CASO LAS INDICACIONES DE AUXILIARES DE VIALIDAD EN: ESCUELA, FESTIVIDADES, CONSTRUCCIÓN O REPARACIÓN DE CAMINOS	7
NO OBEDECER SEMÁFORO EN LUZ ROJA	
NO OBEDECER SEÑAL DE ALTO DEL AGENTE DE TRÁNSITO	7
NO OBEDECER SEÑAL DE ALTO EN CRUCERO DE VÍAS PÚBLICAS O FERROCARRIL	7
DAÑAR, DESTRUIR, OBSTRUIR LA VISIBILIDAD DE LAS SEÑALES DE TRÁNSITO	10
NO OBEDECER SEÑAL DE LÍMITE DE VELOCIDAD	12

**Competencias deportivas en la vía pública****Veces el salario mínimo**

CRUZAR LA CALLE SIN OBSERVAR LAS REGLAS DE SEGURIDAD EFECTUARLAS SIN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD ADECUADAS	5
EFECTUARLAS EN HORARIOS DISTINTOS AL AUTORIZADO	4
HACER ACTOS INSEGUROS, DESCORTESES, ACROBÁTICOS O PELIGROSOS EN: BICICLETAS O MOTOCICLETAS EN VÍA PÚBLICA	7
EFECTUARLAS EN LA VÍA PÚBLICA SIN PERMISO	12
EFECTUARLAS EN LUGARES DISTINTOS AL AUTORIZADO	12

**Estacionamiento****Veces el salario mínimo**

ESTACIONARSE SOBRE LA LÍNEA DE CRUCE DE PEATONES	4
ESTACIONARSE EN LUGARES DE CUOTA, SIN EFECTUARLA	2
ESTACIONARSE SIMULANDO UNA FALLA MECÁNICA EN UN LUGAR NO PERMITIDO	4
ESTACIONARSE EN DOBLE FILA	3
ESTACIONARSE EN LAS ZONAS DONDE LA GUARNICIÓN ESTA PINTADA DE AMARILLO	3
ESTACIONARSE EN LUGAR PROHIBIDO	3
ESTACIONARSE EN SENTIDO CONTRARIO	3
ESTACIONARSE FUERA DE LÍMITE	3
ESTACIONARSE SOBRE EL ACOTAMIENTO Y LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO DE LA CARRETERA	3
ESTACIONARSE FRENTE A COCHERAS O ACCESOS DE ENTRADA O SALIDA DE VEHÍCULOS	3
ESTACIONARSE SOBRE: ACERAS, CAMELLONES, ANDADORES Y JARDINES	3
ESTACIONARSE SOBRE: LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO, PUENTE, PASO A DESNIVEL O EN EL INTERIOR DE UN TÚNEL	3
ESTACIONARSE SOBRE PARADAS DE AUTOBUSES	3
ESTACIONARSE DONDE SE OBSTRUYA LA VISIBILIDAD DE LOS SEÑALAMIENTOS VIALES	3
ESTACIONARSE EN LOS ACCESOS O RAMPAS PARA LOS DISCAPACITADOS	7
ESTACIONARSE EN LOS CAJONES EXCLUSIVOS PARA DISCAPACITADOS	10
ESTACIONARSE EN LAS ZONAS AUTORIZADAS DE CARGA Y DESCARGA	3
ESTACIONARSE EN LA SALIDA DE VEHÍCULOS DE EMERGENCIA Y FRENTE A HOSPITALES	15

**Reparaciones****Veces el salario mínimo**

REALIZAR REPARACIONES O TRABAJOS A UN VEHÍCULO AUTOMOTOR EN LA VÍA PÚBLICA, SIEMPRE Y CUANDO NO SEAN ÉSTOS UNA EMERGENCIA O UNA NECESIDAD

12

**Medio Ambiente****Veces el salario mínimo**

FALTA DE ESCAPE

4

ESCAPE ABIERTO

4

MODIFICACIÓN DEL SISTEMA ORIGINAL DEL ESCAPE QUE PRODUZCA RUIDO EXCESIVO

7

ABANDONAR EL VEHÍCULO O PARTES AUTOMOTRICES EN LA VÍA PÚBLICA

8

UTILIZAR EL EQUIPO DE SONIDO EN LA VÍA PÚBLICA INTEGRADO AL VEHICULO A UN VOLUMEN QUE REBASE LOS LÍMITES TOLERABLES QUE EL VEHÍCULO EMITA HUMO CON EXCESOS

12

10

QUE EL CONDUCTOR O PASAJEROS DE UN VEHÍCULO ARROJEN O TIREN DESDE EL INTERIOR OBJETOS O BASURA A LA VÍA PÚBLICA

10

**TARIFA DE MULTAS POR FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO**

La aplicación de esta tarifa será en veces el salario mínimo general de la zona geográfica del municipio de Aldama:

## a) Infracciones contra el orden y la seguridad general.

**Monto en veces el salario mínimo**

I. Causar escándalos en los lugares públicos, que alteren la tranquilidad de las personas

6

II. Producir ruidos por cualquier medio, que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas

6

III. Arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos o en sus entradas y salidas

8

IV. Solicitar con falsa alarma, los servicios de policía, de Bomberos, de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, públicos o privados. Así mismo obstruir o activar en falso las líneas telefónicas destinadas a los mismos

8

V. Proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros, que produzcan temor o pánico en las personas

6

VI. Detonar cohetes, encender juegos pirotécnicos, hacer fogatas, así como usar explosivos en lugares públicos sin permiso de la autoridad

6

VII. Disparar armas de fuego provocando escándalo o temor de las personas

25

VIII. Formar parte de grupos que estén causando molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios

6

IX. Penetrar en lugares públicos o zonas cuyo acceso esté prohibido

6

X. Participar en juegos de cualquier índole en la vía pública, siempre que afecten el libre tránsito de personas o vehículos o que molesten a las personas, así como obstruir la circulación de vehículos y caminar sobre las calles	6
XI. Portar o utilizar sin precaución objetos o sustancias que impliquen peligro de causar daño a las personas o sus bienes, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador	13
XII. Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policíacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, así como de proferirles insultos.	13
XIII. Participar, promover, permitir o tolerar cualquier tipo de juegos de azar y juegos con apuestas no permitidas por la ley sin el permiso de la autoridad competente	25
XIV. No realizar las obras necesarias y obras abandonadas para evitar el acceso de personas que se conviertan en molestia o peligro para los vecinos del lugar	5
XV. Variar conscientemente los hechos o datos que le consten en relación a la comisión de una infracción a este Reglamento, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en un error a la autoridad.	25
XVI. Atribuirse un nombre o apellido que no le corresponda, indique un domicilio distinto al verdadero, niegue u oculte este al comparecer o al declarar ante la autoridad.	25
XVII. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados	13
XVIII. Consumir estupefacientes, psicotrópicos o inhalar sustancias tóxicas en lugares públicos, sin perjuicio de lo previsto en otros ordenamientos	35
XIX. Exponer o proporcionar a los menores de edad, aerosoles de pintura	25
XX. Encontrarse en estado de ebriedad y alterando el orden o bajo el influjo de drogas en lugares públicos	8
XXI. Usar altoparlantes o aparatos de sonido en lugares públicos con el propósito de comerciar algún producto sin el permiso de la autoridad municipal.	6
XXII. Servir bebidas embriagantes a personas que vistan uniforme de Policía o Militar o que porten armas	6
XXIII. Obstruir lugares públicos como plazas, banquetas y otros, exhibiendo mercancías, estableciendo puestos de vendimias o de prestación de servicios sin la autorización correspondiente	6
XIV. Omitir en cualquier establecimiento de hospedaje el registro respectivo que contenga nombre, procedencia, profesión u oficio de los huéspedes	6

b) Faltas o infracciones contra las buenas costumbres y la integridad moral del individuo y de la familia.

	<b>Monto en veces el salario mínimo</b>
I. Expresar con palabras obscenas, o hacer señas o gestos obscenos o indecorosos en lugares públicos	6
II. Realizar actos que causen ofensas a una o más personas	6
III. Tener relaciones sexuales, realizar en forma exhibicionista actos obscenos o insultantes en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares y en lugares privados con vista al público.	13
IV. Invitar, permitir o ejercer la prostitución o el comercio carnal	25
V. Faltar el respeto a las personas, en especial faltar a la consideración que se debe a los niños, ancianos y personas discapacitadas	6
VI. Vejar, maltratar lugares públicos, a los hijos o pupilos, ascendientes, cónyuge, concubina o concubino	13
VII. Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido	13
VIII. Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas, estupefacientes o psicotrópicos, cualquier actividad que requiera trato directo con el público	8
IX. Inducir a menores de edad a cometer faltas contra la moral y de las buenas costumbres	13
X. Expende o proporcionar a menores de edad, bebidas alcohólicas, tabaco, tóxicos o solventes en cualquier modalidad, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes vigentes	13
XI. Dormir en lugares públicos	6
XII. Exhibir, comercializar o difundir en lugares públicos, material fotográfico	25
XIII. Inducir u obligar a una persona a ejercer la mendicidad	25
XIV. Orinar o defecar en vía pública	6
XV. Proferir insultos contra los símbolos patrios, instituciones públicas o sus representantes	13
XVI. Permanecer en un lugar prohibido para menores en los que se expenden bebidas embriagantes, en contra de la voluntad del encargado y/o dueño del establecimiento	25

c) Son faltas o infracciones contra la propiedad pública.

	<b>Monto en veces el salario mínimo</b>
I. Dañar o remover árboles, césped, flores y tierra ubicados en lugares públicos	6
II. Dañar, ensuciar, pintar graffiti o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, monumentos, postes, arbotantes, equipamiento urbano y demás bienes en dominio público y uso común.	10

III. Cubrir, borrar. Alterar o desprender los letreros o señales que identifiquen los lugares públicos o las señales oficiales, los números y letras que identifiquen los inmuebles o vías públicas	10
IV. Utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso	6

d) Faltas o infracciones contra la salud pública y medio ambiente

	<b>Monto en veces el salario mínimo</b>
I. Fumar en lugares prohibidos por la Ley de la Materia	6
II. Desperdiciar el Agua, desviarla, contaminarla o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores	8
III. Abstenerse los ocupantes de un inmueble de recoger la basura del tramo de acera y calle de frente	3
IV. Arrojar en la vía pública aguas sucias, nocivas o contaminantes	3
V. Exponer al público comestibles, bebidas o medicinas en estado insalubre	13
VI. Incinerar llantas, plásticos y similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o trastorne el ecosistema	15
VII. Arrojar o abandonar en lugares públicos, lotes baldíos o fincas abandonadas, animales muertos, escombros, basura, sustancias fétidas o peligrosas o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños.	13
VIII. Dentro del primer cuadro de la ciudad y en colonias destinadas exclusivamente a uso habitacional, queda prohibido tener en sus casas corrales con animales que provoquen focos de infección, proliferación de moscas, malos olores, etc.	25
IX. Arrojar basura o cualquier otro tipo de desecho en lotes baldíos o tolerar y permitir los propietarios de los mismos dichos lotes sean utilizados como tiraderos de basura, se entenderá que hay tolerancia cuando no exista ningún reporte de la autoridad municipal y que el dueño del lote haya estado enterado	8

e) Son faltas de infracciones contra la seguridad y la tranquilidad de las personas y sus bienes.

	<b>Monto en veces el salario mínimo</b>
I. Permitir el propietario de un animal que éste transite libremente o transite con cualquier persona, sin tomar las medidas de seguridad, en prevención de posibles ataques a las personas o daños a propiedad ajena.	6
II. Azuzar o no contener a cualquier animal que pueda atacar a las personas, por parte de los propietarios o quien transite con ellos.	6
III. Impedir por cualquier medio la libertad de acción de las personas o el uso y disfrute de un bien al cual se tiene derecho	6

IV. Arrojar contra una persona o sus bienes, líquidos, sustancias u objetos que mojen o ensucien	6
V. Molestar a una persona mediante el uso del teléfono	6
VI. propinar a una persona un golpe que no cause lesión, en lugar público o privado.	20
VII. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos con precios superiores a los autorizados.	25

**Nota:** Para aquellas conductas similares que también sean medidas de sanción se aplicarán multas similares de este tabulador conforme al artículo 10 del Reglamento de faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil once.

**PRESIDENTE. DIP. GABRIEL HUMBERTO SEPÚLVEDA REYES. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. JAIME BELTRÁN DEL RÍO BELTRÁN DEL RÍO. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. GLORIA GUADALUPE RODRÍGUEZ GONZÁLEZ. Rúbrica.**

**Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.**

**En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil once.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica. LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO. LIC. GRACIELA ORTIZ GONZÁLEZ. Rúbrica.**

**Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2012 correspondiente al Municipio de  
Aldama**

**Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de  
Aldama**

Durante el año de 2012, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$	<u>9,680,000.00</u>	
Contribuciones	\$	<u>3,013,750.00</u>	
Derechos	\$	<u>4,457,000.00</u>	
Productos	\$	<u>64,000.00</u>	
Aprovechamientos	\$	<u>3,040,000.00</u>	
<b>Total de Ingresos Propios</b>			<b><u>\$20,254,750.00</u></b>

**Participaciones:**

Fondo General de Participaciones	\$	<u>16,780,806.36</u>	
Fondo de Fomento Municipal	\$	<u>3,067,900.00</u>	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	<u>43,800.00</u>	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados	\$	<u>387,436.74</u>	
Participaciones Adicionales	\$	<u>2,601,124.62</u>	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	<u>248,200.00</u>	
Gasolina y Diesel 70%	\$	<u>661,093.25</u>	
Gasolina y Diesel 30%	\$	<u>315,914.03</u>	
Fondo de Fiscalización	\$	<u>837,647.26</u>	
Participaciones sobre Aduanas			
<b>Total de Participaciones</b>			<b><u>\$ 24,963,724.26</u></b>

**Fondo de Participaciones (RAMO 33)**

F.I.S.M.	\$	<u>4,952,846.00</u>	
F.A.F.M.	\$	<u>9,987,810.92</u>	
			<b><u>\$ 14,940,656.92</u></b>

<b>Total Global</b>			<b><u>\$60,159,131.18</u></b>
---------------------	--	--	-------------------------------